

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0114 /2017
La Paz, 7 de abril de 2017

VISTOS:

La solicitud del Presidente del Concejo Municipal de Postrevalle para la **Convocatoria a Referendo de Carta Orgánica del Municipio de Postrevalle** del Departamento de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; la Ley N° 026, del Régimen Electoral; la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016, de 26 de octubre de 2016; los antecedentes y demás disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Estado, el mismo establece que: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*"

Que, a su vez, el artículo 7, de la Norma Suprema, dispone que: "*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.*"

Que, el artículo 11, en su párrafo I, del Texto Constitucional instituye que: "*La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*" y el párrafo II, numeral 1 prevé también, que entre una de sus formas de ejercer y desarrollarse la democracia, es la "*Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa,...*"

Que, el artículo 12, de la Ley N° 026, del Régimen Electoral señala que: "*El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.*"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 205, párrafo II, refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en el artículo 206, párrafo I, que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional; siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral, en cumplimiento al artículo 208, párrafos I y III de la Norma Suprema.

Que, el artículo 11, párrafo I, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.



Que, el artículo 31, parágrafo I, de la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 271, parágrafo I, determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización en el artículo 54, párrafos I, II y V, disponen que: *"En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo sus requisitos: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."*

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, en el artículo 21, señala que: *"Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución"*.

Que, conforme lo dispone el artículo 40, del Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de verificación de cumplimiento de requisitos, emitirá Resolución de Convocatoria a Referendo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días ni menor a los noventa (90) días del día de la votación.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de julio de 2016 el Sr. Roberto Lino Guzmán, en calidad de Presidente del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye del Departamento de Santa Cruz, solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emita la convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Postrevallye – Santa Cruz, acompañando copias legalizadas de las Declaraciones de Constitucionalidad (DCP)



0061/2016, de 13 de junio de 2016, correlativa a la (DCP) 0039/2016, de 18 de abril de 2016 y (DCP) 0088/2015, de 27 de marzo de 2015, dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la cual declara la compatibilidad plena del Proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Postrevallye del Departamento de Santa Cruz.

Que, el proyecto de pregunta de Referendo Aprobatorio, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, en ese entendido, la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la DCP 0101/2016, de fecha 29 de julio de 2016, resolvió declarar la **CONSTITUCIONALIDAD** de la pregunta: **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE? SI-NO"**.

Que, las autoridades del Concejo Municipal de Postrevallye presentan el Texto ordenado del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo de Postrevallye constituido por 96 Artículos y 2 Disposición Finales, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal N° 006/2016, de 12 de julio de 2016.

Que, el Informe Técnico TSE-SIFDE N° 119/2017, de 06 de abril de 2017, concluye que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye del Departamento de Santa Cruz, representado por el Sr. Roberto Lino Guzmán, en su condición de Presidente, ha cumplido con los requisitos legales para la emisión de la convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye.

Que, en fecha 06 de abril de 2017, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, remite la nota DNEF-SP N° 632/2017 dirigida a la Dirección Nacional del SIFDE, adjuntando nota de solicitud de transferencia de recursos y Nota de débito sobre la transferencia de fondos a Banco Central de Bolivia, presentados por el Sr. Willy Paniagua Mariscal, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye del Departamento de Santa Cruz, ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", emitir la convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye.

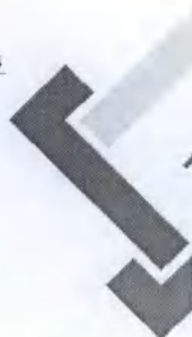
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Postrevallye del Departamento de Santa Cruz, para el domingo 9 de julio de 2017, con la siguiente pregunta:

"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE? SI-NO".



SEGUNDO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución del referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, conforme a las disposiciones legales.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral realizar su difusión.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

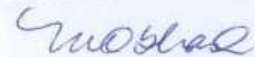
FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

07 ABR 2017

Fecha:



Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

